

MINUTA RESPUESTA
Programa en Vivo “Ley de Compras Públicas en simple”
20 de diciembre de 2024

El presente documento pretende englobar las respuestas de las 170 consultas y comentarios realizados por las personas usuarias durante los 45 minutos de transmisión del En Vivo del programa “Ley de Compras Públicas en simple” a través de nuestro canal oficial de [YouTube ChileCompra TV](#).

Transmitido el miércoles 11 de diciembre, el programa estuvo enfocado en explicar los principales cambios a la Ley de Compras Públicas de Chile que entraron en vigencia este 12 de diciembre. La actividad estuvo dirigida a la ciudadanía en general, a proveedores y funcionarios públicos de entidades públicas que transan en el sistema como a aquellos que por normativa deberán efectuar sus adquisiciones a través de Mercado Público.

De modo de abarcar el máximo posible de estas consultas, se estableció una clasificación para ser respondidas. Las preguntas se centran en los siguientes temas:

Nº	Temas de consulta	Cantidad de consultas	Cantidad de comentarios
1	Reglamento y ley de compras públicas	14	
2	Nuevos Compradores	5	
3	Nuevo Plan Anual de Compras	5	
4	Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP)	17	
5	Declaración Jurada Beneficiarios Finales	2	
6	Registro y habilidad de proveedores	2	
7	Nueva Compra ágil y operatoria	20	
8	Unión Temporal de Proveedores (UTP)	2	
9	Pago a Proveedores	12	
10	Trato Directo	11	
11	Convenios Marco	2	
12	Definición de proveedor local	1	
13	Empresas Bot	3	
14	<u>Cotizador</u>	1	
15	API	1	
16	Acreditación	1	
17	Capacitaciones	3	
18	Grupo de LinkedIn	1	
19	Licitaciones Públicas	2	
20	Vigencia de procesos	1	
		106	64

Preguntas Frecuentes y sus repuestas (basadas en la normativa vigente de compras públicas)

1. Reglamento y ley de compras públicas

El 12 de diciembre de 2024 junto con la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones de la ley de compras públicas, fue publicado en el [Diario Oficial el Decreto N° 661/2024](#) del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, el que especifica aspectos de la normativa y detalla la operatoria para la gestión tanto de compradores como de proveedores que venden sus productos y servicios a los organismos públicos.

El Reglamento de la ley de compras públicas fue tramitado por el Ministerio de Hacienda y tomado de razón por la Contraloría General de la República y establece en sus 202 artículos cómo se implementan las modificaciones a la Ley 19.886.

La Ley 21.634 publicada en el [Diario Oficial el 12 de diciembre de 2023](#), no deroga la Ley 19.886, sino que modifica la ley y agrega nuevas disposiciones.

2. Nuevos Compradores

La modernización de la ley de compras públicas, que comenzó a regir este 12 de diciembre de 2024, contempla la obligatoriedad del uso de la plataforma transaccional de Mercado Público para nuevos organismos que utilizan recursos del Estado, los que tendrán que efectuar sus adquisiciones de bienes y servicios a través de este sistema.

Según lo indicado en los artículos 1 y 3 del Capítulo 1, el que indica se amplía el número de instituciones que quedarán sujetas a la Ley de Compras Públicas sumándose el Congreso Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, las Corporaciones Municipales, la Contraloría General de la República, las fundaciones de la Presidencia, el Servicio Electoral, el Consejo Nacional de Televisión, además de los Tribunales Electorales Regionales, los Tribunales Ambientales, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Libre Competencia y el Tribunal Calificador de Elecciones.

Los organismos deben incorporarse directamente desde Mercado Público a través del [nuevo formulario](#). Se solicitará un correo electrónico de contacto y la suscripción de un Convenio de Adhesión. Para ingresar al sistema se debe contar con Clave Única. Una vez registrado, el administrador debe identificar al nuevo comprador con la clave tributaria.

Los nuevos organismos incluidos por ley deberán utilizar la plataforma de Mercado Público y realizar sus contrataciones de bienes y servicios a proveedores que se encuentren inscritos y habilitados en el sistema.

Existe una sección y cursos de capacitación exclusivo para compradores nuevos »[Nuevos compradores - ChileCompra](#).

3. Nuevo Plan Anual de Compras

A partir de los cambios a la Ley de Compras Públicas que comenzaron a regir este 12 de diciembre indica que las instituciones deberán elaborar y evaluar periódicamente el Plan Anual de Compras (PAC). Las instituciones podrán modificarlo fundamentalmente en cualquier momento, informando los cambios en la plataforma.

Además, ChileCompra podrá exigir la modificación de los planes anuales de compra de los organismos, cuando contemplen procedimientos que contravengan lo dispuesto en la Ley, las disposiciones del Reglamento, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República o las instrucciones que haya emitido la Dirección.

Es importante resaltar que se deben planificar las compras para 2025-2026 según la nueva normativa para que el Plan Anual de Compras sea consistente. A partir de los cambios a la Ley de Compras Públicas, se indica que las instituciones deberán elaborar y evaluar periódicamente el PAC. Las instituciones podrán modificarlo fundamentalmente en cualquier momento, informando los cambios en la plataforma.

- Etapa de Carga de Información y Publicación: 20 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025.
- Etapa de Edición: desde la publicación hasta al 31 de diciembre de 2025.

¿El PAC es de carácter público? ¿Dónde puede verse?

Respuesta: El artículo 12 de la ley establece que el Plan Anual y sus modificaciones se publicarán en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

El PAC se encuentra disponible a vista pública en Mercado Público en siguiente link

<https://www.mercadopublico.cl/Home/Plandecompra?esNuevaHome=true>

4. Declaración de Intereses y Patrimonio (DIP)

A partir de la entrada en vigencia de los cambios a la ley de compras públicas, los organismos del Estado deberán registrar en www.mercadopublico.cl la nómina con los funcionarios y funcionarias que participen del procedimiento de contratación o de ejecución contractual y las funciones que cumplen en tales procedimientos, información que estará disponible tanto para la Contraloría General de la República, la Fiscalía Nacional Económica y el Ministerio Público.

Esta nomina incluye a funcionarios requirentes, a participantes de comisiones evaluadoras y administradores de contrato, quienes deberán realizar una declaración de intereses y patrimonio cada seis meses, según las disposiciones que indica la Ley N° 20.880. Se estima que 60 mil personas deberán realizar esta declaración.

Además, se agrega el artículo 33 bis de acuerdo al cual todos los funcionarios directivos y profesionales del Servicio, cualquiera sea la calidad jurídica en la que presten servicios, y el personal contratado a honorarios, deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en la forma dispuesta en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y actualizarla conforme a lo dispuesto en dicha norma.

Hola, sobre la DIP hasta qué punto se considerará que un funcionario participa en el proceso de compra, ¿deberíamos también considerar a quien realiza la contabilización y pago del proceso de compra?

¿La DIP afecta o no a los miembros de las comisiones de apertura y evaluación de ofertas?

Respecto de Registrar nómina con el personal que participe del procedimiento de contratación o ejecución contractual, favor señalar si ello involucra desde el requirente al pagador. si pueden dar ej.

Respuesta: El artículo 13 del Reglamento señala que se entiende que participan del proceso de compra las siguientes personas:

1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.
2. Participantes de la Unidad de compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.
3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo.
5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato.
6. Firmante: La jefatura que firma el acto administrativo, o su equivalente, que autoriza la compra, o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

¿Las declaraciones de patrimonio aplican para los funcionarios a honorarios de diferentes subtítulos?

Respuesta: De conformidad con lo previsto en el artículo 12 bis.- de la ley, la DIP debe ser realizada por el personal del servicio que participa del procedimiento de contratación o ejecución contractual.

Por su parte, el artículo 13 del Reglamento señala que se entiende que participan del proceso de compra las siguientes personas:

1. Requirente de Compra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para la adquisición de un producto y/o servicio.
2. Participantes de la Unidad de compra o unidad equivalente: La o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra.

3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone el Adjudicatario o Contratista seleccionado, según corresponda.
4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo.
5. Administrador de Contrato: Persona que realiza todas las gestiones del contrato.
6. Firmante: La jefatura que firma el acto administrativo, o su equivalente, que autoriza la compra, o por quien tenga delegada esa función en la Entidad.

Por favor, aclarar quien se considera requirente, dado que muchas personas no se consideran requirentes.

Respuesta: Se entiende como requirente todo aquel funcionario del organismo comprador que tiene una necesidad y define los requerimientos técnicos o especificaciones del bien o servicio.

¿En qué fechas hay que efectuar la DIP?

Respuesta: El artículo 5º de la Ley N°20.880 señala que la declaración de intereses y patrimonio deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de marzo y septiembre de cada año, y dentro de los 30 días posteriores a concluir sus funciones.

Sector Municipal. El Art 35 quater, aplica a todo el personal de la municipalidad, referente a la contratación de parientes. ¿Por qué el artículo mencionado solo habla de personal que interviene en el procedimiento de compra, y en varias guías de ayuda de Mercado Público, indican que son los parientes del personal que participa del procedimiento de compra?

Respuesta: El inciso primero y segundo del artículo 35 quater de la ley no restringen la prohibición para contratar de que trata este precepto al personal que participa del proceso de compra, siendo de general aplicación a todos los funcionarios mientras prestan servicios a entidad respectiva.

Por el contrario, el inciso tercero aplica a los funcionarios directivos del organismo y a los funcionarios que participen del proceso de contratación extendiendo la prohibición para contratar hasta un año después de haber cesado en sus cargos los mencionados funcionarios.

Sector Municipal. Suponiendo (que es lo más probable) que no se puede contratar a parientes de ningún funcionario dependiente de la municipal, como comprador, como voy a saber si el proveedor X es pariente de la Sra. Pepita que trabaja como auxiliar en el departamento de aseo.? ¿Habrá que solicitar a todo el personal que haga una declaración, en donde indique los parientes de este, que tengan alguna empresa? ¿Tener alguna base de datos de empresas que tienen algún familiar trabajando en la municipalidad?

Respuesta: Cada organismo deberá determinar cómo revisar si concurre la prohibición para contratar del artículo 35 quater de la ley. Sin embargo, en los procesos de licitación pública y de compra ágil se exige a los proveedores realizar una declaración jurada en que indiquen si se encuentran relacionados con alguno de los funcionarios de la entidad compradora en los términos del artículo 35 quater.

5. Declaración Jurada

A partir de este 12 de diciembre, con la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley de compras públicas, se deberán declarar inadmisibles las ofertas pertenecientes a empresas relacionadas de un mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí, que participen simultáneamente de una misma oferta, respecto de un mismo bien o servicio.

Asimismo, se deberán declarar inadmisibles una o más ofertas cuando se presenten en un procedimiento de contratación, ofertas simultáneas respecto de un mismo bien o servicio por parte de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí.

Todos los proveedores registrados como personas jurídicas deberán tener suscrita la Declaración Jurada del Registro de Proveedores y encontrarse hábil para enviar ofertas, cotizaciones y/o recibir órdenes de compra en www.mercadopublico.cl.

Esta declaración reemplaza la anterior Declaración de Socios y Administradores y permite mayor transparencia y la detección de los beneficiarios finales.

Revisa video con [el paso a paso de cómo firmar la Declaración Jurada](#).

¿Qué pasa si el beneficiario final de la Declaración Jurada no es una persona natural, sino un fondo de inversiones o persona jurídica?

Respuesta: Los beneficiarios finales siempre son personas naturales. Ahora bien, si no se logra identificar al beneficiario final según nivel de participación societaria, se debe acudir a las otras hipótesis de beneficiario final contempladas en el artículo 16 de la ley, por tanto, deberá indicarse como beneficiario final a quienes puedan elegir o hacer elegir a la mayoría de los directores o administradores de las personas jurídicas o a quienes ejerzan el control efectivo de las personas jurídicas. Si no es posible identificar al beneficiario final de conformidad con estas reglas, se deberá declarar como tal a la persona natural que directa o indirectamente ejerce funciones de dirección o administración del obligado a reportar.

En caso de que una persona natural tenga % de acciones en dos sociedades distintas ¿se consideran personas relacionadas? Aunque funcionen comercialmente de forma totalmente separada

Respuesta: Se considera empresas o personas relacionadas, entre otras, a las que tengan un mismo beneficiario final.

¿Si los proveedores se encuentran en estado “Inhábil” podrán participar en la postulación de la Licitación?

Respuesta: Los proveedores en estado “inhábil” no podrán participar de procesos de compras.

6. Registro y habilidad de proveedores

A partir del 12 de diciembre, las empresas y personas que quieran participar de los negocios con el Estado deberán estar inscritos y en estado hábil en el Registro de Proveedores. Este Registro está a cargo de la Dirección ChileCompra y en él se inscribirán las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Es decir que no tengan ninguna de las siguientes causales de inhabilidad

- 1.- Condenas por los delitos concursales y tributarios indicados en el artículo 35 septies de la Ley de Compras Públicas
- 2.- Condenas por delitos de cohecho, financiamiento al terrorismo y lavado de activos y aquellas incluidas en las listas negras de instituciones financieras multilaterales
- 3.- Condenas por incumplimiento contractual respecto de un contrato con organismos sujetos a la Ley de Compras Públicas
- 4.- Condenas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos humanos del trabajador.
- 5.- No subsanar dentro del plazo de 10 días desde que sea requerido por ChileCompra, los antecedentes maliciosamente falsos, enmendados o tergiversados, que el proveedor hubiese proporcionado respecto de sus beneficiarios finales.

Para el caso de las personas jurídicas deberán, además, completar la nueva Declaración Jurada del Registro de Proveedores, que sustituye a la actual Declaración de Socios y Administradores. Esta declaración incorpora información sobre los beneficiarios finales y administradores de la persona jurídica y sus vínculos con otras empresas con el objetivo de fortalecer la probidad y confianza en las compras públicas.

[Revisa en el siguiente video los principales cambios al Registro de Proveedores.](#)

7. Nueva Compra Ágil y forma de operar

A partir de diciembre de 2024 empezarán a regir nuevas disposiciones que modernizan el sistema de compras públicas, entre ellas las que marcan la promoción de mayor participación por parte de las Empresas de Menor Tamaño.

El procedimiento de Compra Ágil (artículo 56), pasa a ser un mecanismo para que las Empresas de Menor Tamaño ofrezcan sus bienes y servicios a los organismos que transan a través de www.mercadopublico.cl por montos de hasta 100 UTM (\$6.690.100 aprox.).

Sólo las Empresas de Menor Tamaño podrán participar en una primera instancia de la nueva Compra Ágil. Si no se presentan cotizaciones por parte de Empresas de Menor Tamaño, la entidad compradora podrá seleccionar a un proveedor que no cumpla con esas características.

¿Cuál será el periodo de publicación de compras ágiles?

Respuesta: la publicación es por un mínimo de 24 horas.

¿Cuál será la forma para justificar el descarte de una pyme y realizar segundo llamado en la compra ágil? ¿existirá algún formato de resolución?

Respuesta: El módulo de Compra Ágil en Mercado Público tiene el botón para descartar las cotizaciones dejándolas inadmisibles.

¿Cómo se filtrará para la compra ágil que beneficie a empresas chicas o de la región?

Respuesta: La configuración del módulo es para que puedan cotizar las Empresas de Menor Tamaño en el primer llamado.

¿Podemos como compradores establecer criterios de evaluación en la compra ágil?

Respuesta: El comprador los podría establecer en documento adjunto, para luego evaluar según los criterios indicados (los criterios no son obligatorios, ya que la normativa no lo señala).

¿Se incluirá la Compra Ágil como opción en la composición del Plan Anual de Compras?

Respuesta: Sí, ya existe dentro del mecanismo a seleccionar en la planificación

¿La Compra ágil de 100 UTM reemplazaría las licitaciones L1?

Respuesta: No, ambos mecanismos se mantienen y ambos bajo el mismo umbral

Cómo funciona la compra del Art. 60.? Compras menores a 30 UTM de alto impacto social, funcionara como una compra menor a 10 UTM, del Art. 10 N°7 letra N, del Reglamento 250.??? Algo así.???

Respuesta: Se refiere al Art. 71 del reglamento, numeral 6. Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales y que privilegien materias de alto impacto social. Asimismo, su disposición especial, se encuentra en el art. 76 del reglamento.

¿Bloquearán a los proveedores de mediano y mayor tamaño?

Respuesta: La configuración del módulo es para que puedan cotizar las Empresas de Menor Tamaño en el primer llamado, por lo tanto, en el primer llamado, el sistema no los dejará cotizar. En caso de que no lleguen propuestas, la normativa establece la posibilidad de hacer un segundo llamado al que los proveedores de mayor tamaño podrán participar.

8. Unión Temporal de Proveedores

Esta figura permite a personas y empresas asociarse temporalmente para ofertar en los procesos que se publican en www.mercadopublico.cl de manera de sumar experiencia y presentar una oferta más completa y atractiva.

Desde el 12 de diciembre de 2024, la Unión Temporal de Proveedores sólo podrán estar conformadas por Empresas de Menor Tamaño, salvo en el caso de contratos para la innovación o de diálogo competitivo, en que la Unión Temporal de Proveedores no tendrá restricciones de tamaño por empresa.

De acuerdo con el artículo 52 el acuerdo, en que conste la Unión Temporal de Proveedores deberá materializarse por escritura pública. No obstante, cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 unidades tributarias mensuales, este acuerdo podrá materializarse por instrumento público o privado.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 53 cada integrante de la UTP deberá encontrarse hábil en el Registro de Proveedores, ya que las causales de inhabilidad establecidas en la ley afectarán a cada integrante de la unión individualmente considerado.

Por último, de acuerdo con el artículo 54, respecto de cada proceso y al momento de la presentación de la oferta los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores no podrán participar en otra.

9. Pago a Proveedores

El pago oportuno se encuentra regulado por la Ley N° 21.131 que establece el pago a 30 días y obligaciones específicas para los organismos públicos afectos a la Ley N° 19.886, estableciéndose para el área de salud el pago a 45 días.

Es importante destacar que ChileCompra no tiene atribuciones fiscalizadoras, ni tampoco registra la información de pago en su plataforma www.mercadopublico.cl. Por consiguiente, si tiene un problema asociado al pago oportuno, lo invitamos a reclamar a través del formulario por no pago oportuno en el Centro de Ayuda <https://ayuda.mercadopublico.cl/> el que será derivado a los organismos públicos o bien puede canalizar también su reclamo a través de la Contraloría General de la República.

De igual forma, para efectuar una mejor gestión y visualización de los procesos, se han efectuado mejoras en la ficha comprador incluyendo datos sobre días promedio de pago, reclamos de proveedores, recursos en el Tribunal de Compras Públicas y el historial de adquisiciones, aportando mayor transparencia.

Por otra parte, las modificaciones a la ley de compras públicas amplían el alcance del sistema a la gestión del contrato, por lo que los incumplimientos en pagos de las entidades quedarán registrados y transparentados otorgando mayor trazabilidad de los atrasos (artículo 18 y siguientes). Además, se establece que en el Plan Anual de compras se registrarán los días promedio de pago (artículo 12), lo que también es visible desde la nueva ficha del Comprador, que puede ser consultada por los proveedores.

10. Causales de Trato Directo

Entre los artículos del nuevo Reglamento de Compras Públicas se especifica cuáles son las causales para los tratos directos. En el artículo 71 se indica que para realizar este procedimiento de compra excepcional se debe acreditar una de las siguientes causales:

- 1.- Existe un proveedor del bien y/o servicio
- 2.- Que no hubiese interesados para el suministro de bienes muebles y/o la prestación de servicios, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, siempre que se hubieran concursado previamente.
- 3.- En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.
- 4.- Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.
- 5.- Cuando, por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada y no existieran otros proveedores que otorguen esa misma confianza y seguridad.
- 6.- Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 30 UTM y que privilegien materias de alto impacto social.
- 7.- Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación. Estos casos son:
a) Cuando se requiera la contratación de servicios o equipamiento accesorios, tales como bienes y/o servicios que deban necesariamente ser compatibles con modelos, sistemas, equipamiento o infraestructura tecnológica previamente adquirida por la respectiva entidad; b) Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición de servicios resulte desproporcionado desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y el monto total de la contratación no supere las 100 UTM; c) Cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad; d) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza; e) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.

Al no tener la causal de trato directo por seguridad y confianza, ¿cómo podremos realizar contrataciones por servicios de Sala Cuna para hijos de funcionarios de la institución?

Respuesta: Son las entidades las responsables de evaluar y decidir sus mecanismos de contratación. La contratación del servicio de sala cuna podría efectuarse mediante la causal de costo desproporcionado

(art. 71 N° 7 letra b) del reglamento), sin perjuicio, de la concurrencia de circunstancias que configuren otra causal de trato directo.

Si el trato directo indica otro proveedor que tiene el producto, pero al revisar no corresponde a lo requerido, ¿se puede efectuar igual el Trato Directo?

Respuesta: En los casos que se requiera publicar la intención de compra en el Sistema de Información, los proveedores podrán solicitar que se realice otro procedimiento de contratación, por estimar que no se cumplen con los requisitos de la causal invocada. Las entidades deberán ponderar si inician otro procedimiento o mantienen su decisión de perseverar con el trato directo, debiendo cumplir lo señalado en el artículo 78 del Decreto 661.

¿Qué pasa con las universidades estatales que compran siempre por trato directo?!!!

Respuesta: Las compras bajo modalidad de trato directo deberán cumplir con lo señalado en el artículo 8 bis de la Ley y capítulo VI del Reglamento de Compras.

**¿Cómo son los mecanismos para realizar las consultas públicas previas a los Tratos Directos?
¿Cómo se harán los procesos de consulta pública de tratos directo?**

Respuesta: Si se estima la necesidad de establecer nuevas causales de trato directo, estas deberán ser sometidas a consulta pública, por un plazo no inferior a treinta días, de conformidad con la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

¿Cómo debiéramos los proveedores pararnos a partir de mañana si, por ejemplo, recibimos un Trato Directo por prórroga, debiéramos rechazarla o la ley en sí entra en práctica con el reglamento?

Respuesta: Con la entrada en vigencia del reglamento de compras, se eliminó la causal de trato directo por prórroga, por lo que el proveedor debiese rechazar dicha solicitud si el acto administrativo tiene fecha posterior al 12 de diciembre de 2024.

¿Cómo se harán los procesos de consulta pública de tratos directo?

Respuesta: La Ley 19886, en su artículo 8 bis, establece que, en ciertos casos de Trato Directo, el organismo público debe publicar en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado su intención de llevar a cabo este tipo de procedimiento, permitiendo que otros proveedores soliciten otro procedimiento de contratación.

11. Convenios Marco

Respecto de la compra múltiple de los convenios marco, se refiere a múltiple dentro de un convenio específico o que compremos al mismo tiempo en varios convenios marco un solo proveedor.

Respuesta: El Convenio Marco es un procedimiento de contratación competitivo realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública que disponibiliza bienes o servicios que cumplen con los requisitos de estandarización, de transversalidad y de regularidad en la demanda, los cuales se rigen por sus respectivas Bases de Licitación, no pudiendo comprar en varios convenios a un solo proveedor, ya que cada uno tiene sus condiciones y reglas específicas.

12. Definición de Proveedores Local

Las empresas locales ¿se entiende que son de toda la región o solo de una comuna?

Respuesta: El artículo 48 de la ley define a los proveedores locales como aquellas empresas de menor tamaño cuyo domicilio principal se encuentre en la misma región donde se entregan los bienes o se prestan los servicios.

13. Empresas BOT

¿Qué pasara con las empresas Boot, que postulan a los distintos procesos? ¿Cómo podemos evitar a esas empresas que cotizan en compra ágil como "bots" que cotizan todo, pero no cumplen?

Respuesta: Si un proveedor usa el Sistema de Información y Gestión de Compras Públicas para fines distintos de los previstos en la Ley de Compras, el reglamento o las Políticas y Condiciones de uso de dicho sistema que determine la Dirección podrá ser suspendido del Registro de Proveedores conforme el art. 160 N°6 del reglamento de compras.

14. Cotizador

Quiero saber cuál es la forma correcta y normada de cotizar: ¿Cotización directa al proveedor o por el sistema cotizador del portal? porque los proveedores suelen no responder las solicitudes.

Respuesta: Las cotizaciones pueden ser solicitadas por medio de la opción en el acceso de creación o gestión de órdenes de compras, el cotizador permite publicar solicitudes de cotización a los proveedores inscritos en mercado público, ya sea para realizar una compra por cotización o bien conseguir información importante respecto a precios de mercado, determinar el stock de la industria o para definir el monto del presupuesto que se utilizará en un futuro proceso de compra. Es importante utilizar el rubro relacionado con el bien o servicio a cotizar y ser claro y preciso respecto a la información que se quiere conseguir.

15. API ChileCompra

Consulta ¿la API de Mercado Público se actualizará? ¿Entregará mayores datos de otros procesos como el Plan Anual de Compras?

Respuesta: La api.mercadopublico.cl permite consumir información de Licitaciones y de órdenes de compra generadas en la plataforma transaccional Mercado Público.

16. Acreditación

¿Es esencial que todos los funcionarios sin excepción estén certificados, por ejemplo, en el área de salud?

Respuesta: El proceso de certificación es una obligación, sobre todo para usuarios compradores que tengan acceso a la plataforma www.mercadopublico.cl, por más de 6 meses. Estos usuarios están obligados a certificarse, de lo contrario, se le boquea el acceso a la plataforma y no pueden realizar ningún proceso de adquisición, hasta que se certifiquen.

17. Capacitaciones Reglamento y Ley

¿Desde cuándo estarán disponibles los cursos/charlas de ChileCompra respecto al reglamento de la Ley 21.634?

Respuesta: Estamos en proceso de actualización de material de capacitación, prontamente podremos publicar más cursos orientados a clarificar dudas sobre el nuevo Decreto 661 y los cambios en algunos procesos de compra, tales como la compra ágil y el trato directo.

Prontamente publicaremos cursos sobre los contenidos del nuevo reglamento de compras públicas y los cambios en la plataforma www.mercadopublico.cl.

18. ¿Cómo puedo participar de los Grupos de LinkedIn?

Para participar de los grupos de LinkedIn de ChileCompra puedes acceder a través de los siguientes links y solicitar unirte:

Grupo compradores: <https://www.linkedin.com/groups/4247128/>

Grupo proveedores: <https://www.linkedin.com/groups/13077111/>

En estos grupos podrás responder tus dudas con nuestros expertos y recibir información y recomendaciones segmentadas para cada usuario.

19. Licitaciones Públicas L1

¿Qué pasará con las L1?

Respuesta: Según el artículo 30 del Reglamento, son las Entidades quienes deberán determinar el tipo de procedimiento adecuado para realizar la contratación administrativa, por lo que, si las circunstancias de la compra hacen conveniente la utilización de la L1, deberán elegir dicho mecanismo.

20. Vigencia de los procesos

¿Qué sucede con los contratos que se encuentran en ejecución al entrar en vigencia la nueva ley?

Respuesta: El artículo 4º transitorio de la Ley 21.634 establece que los procedimientos de contratación cuyas bases o términos de referencia hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia de las modificaciones se regularán por la normativa vigente a la fecha de dicha aprobación.